

22  
096

## INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

RESOLUCION NÚMERO 3011 DEL 2000

( 29 JUN. 2000 )

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 30 literal LI) de los Estatutos del INCORA y,

## CONSIDERANDO

Que el Expediente 42.199 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un Resguardo de tierras en favor de la Comunidad Indígena YANACONA DE SANTA MARTA, asentada en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

Atendiendo la solicitud del gobernador de la comunidad en mención y dando cumplimiento al auto del 25 de Junio de 1997, y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, la Gerencia Regional Nariño - Putumayo, ordenó la visita a la comunidad en referencia para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras correspondiente, del cual se concluye que es legalmente viable la Constitución del Resguardo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA requirió el concepto mediante auto del 7 de Abril del 2000 a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el cual fue emitido favorablemente por oficio 108 del 12 de mayo 2000.

Del estudio socioeconómico señalado visible a los folios 13 al 58 del expediente, se destacan los siguientes aspectos:

## UBICACIÓN, ÁREA Y POBLACIÓN:

La comunidad indígena YANACONA DE SANTA MARTA, se encuentra asentada en la Vereda Santa Marta, Inspección de policía de Villamosquera aproximadamente entre los kilómetros 29 y 31 margen derecha de la carretera que conduce de Mocoa a Pitalito, Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.

Mey

ph



011

29 JUN. 2000

097

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.

=====

El área del Resguardo a constituir mediante la presente providencia tiene una extensión total aproximada de: quinientas diez (510) hectáreas, seis mil setecientos treinta y dos (6.732) metros cuadrados; conformada por dos (2) predios del Fondo Nacional Agrario, que suman ciento noventa (190) hectáreas, mil quinientos (1.500) metros cuadrados EL MIRADOR con sesenta y una (61) hectáreas, ocho mil doscientos cincuenta (8.250) metros cuadrados según plano levantado por INCORA B-419.730 y EL VERGEL - LAS DELICIAS con ciento veintiocho (128) hectáreas, tres mil doscientos cincuenta (3.250) metros cuadrados, según plano levantado por INCORA R-421.523 y doce (12) predios baldíos con una extensión de ciento ochenta y nueve (189) hectáreas, nueve mil ciento veintiséis (9.126) metros cuadrados, de acuerdo con los planos del INCORA, R-421.570, R-421.571, R-421.572, R-421.573, R-421.574, R-421.575, R-421.576, R-421.577, R-421.578, R-421.579, R-421.580 y R-421.583 de Noviembre de 1998 y Mayo de 1999 respectivamente y una zona baldía con compra de mejoras de ciento treinta (130) hectáreas seis mil ciento seis (6.106) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA B-419-730 de Marzo de 1998.

La comunidad beneficiaria esta constituida por 20 familias con 108 personas, de las cuales 48 son hombres y representan el 44.44% y 60 mujeres que representan el 55.56% del total de población.

#### CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

El clima corresponde a bosque tropical muy húmedo Bt-m, características de la región del piedemonte Amazónico, con temperatura promedio de 23,5 grados centígrados, con precipitación promedio anual de 3.800 milímetros, humedad relativa del 84.91%, el brillo solar presenta una variación mensual de 70 a 140 horas.

Los suelos pertenecen a las clases agrológicas III-IV-VI-VII que comprende los suelos de terrazas cuaternarias y VII a esta clase pertenecen los suelos de colinas bajas y llanura del terciario, con alturas entre 600 y 520 m.s.n.m.

Son suelos con relieve fuertemente inclinado, pendientes del 12% al 25%, erosión ligera, inundación de pequeñas áreas, fertilidad natural de buena a mala, apreciación textural pesada, profundidad efectiva de superficiales a moderadamente profundo, donde la explotación agropecuaria es buena y con sectores de cultivos permanentes, semipermanentes en especial de caña panelera y de pastos para ganadería.

La zona hidrográfica de ubicación del Resguardo de YANACONA SANTA MARTA corresponde a la cuenca hidrográfica del río Caquetá, en la microcuenca de Quebrada Paujil, el cual recibe aguas de pequeñas vertientes.

#### ASPECTOS SOCIOCULTURALES

La base de la organización social la constituye la familia agrupada en forma nuclear (padre, madre e hijos) con sentido de pertenencia a una familia extensa (abuelos, nietos, tíos) regida por un sistema de parentesco e interrelación propia especial. Las uniones se realizan mediante matrimonio a través del rito católico en edad avanzada y

*man*

*jh*



011

29 JUN. 2000

098

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.

=====

los jóvenes en unión libre siempre con personas de la misma etnia. Son muy pocas las alianzas matrimoniales entre Yanaconas y colonos.

La autoridad está representada por el cabildo, reconocido en 1994 por el Ministerio del Interior, el cual es elegido por un periodo de un año y representa a la comunidad ante las instancias del Estado.

Mantiene estrecha relación con comunidades del mismo grupo étnico asentadas en el Departamento del Cauca, de la parte sur región del Macizo Colombiano de Caquiona, Almaguer y Vegas, de donde proviene esta comunidad.

### ECONOMÍA

La actividad económica de esta comunidad se fundamenta en la producción agrícola, ganadera, caza, pesca y minera. La agricultura es el renglón principal, la forma de explotación es tradicional de subsistencia con predominio de cultivos tradicionales como: maíz, plátano, chiro, frijol y frutales, los cuales generan escasos excedentes comerciales. En el sector pecuario predominan las explotaciones ganadera doble propósito avícola y porcina utilizando la tecnología tradicional. La caza y pesca están desapareciendo como actividad de esta comunidad. En general predomina la producción para la subsistencia y el autoconsumo y un mínimo excedente se saca a vender.

### TENENCIA DE LA TIERRA

El terreno a constituir como resguardo esta conformado por: Dos (2) predios (EL MIRADOR, EL VERGEL - LAS DELICIAS) que forman parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 190 hectáreas, 1.500 metros cuadrados discriminados así:

Predio EL MIRADOR, adquirido mediante escritura pública No. 565 del 31 de Mayo de 1999 de la notaría única de Mocoa y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-0007553 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bolívar (Cauca), con una área de 61 hectáreas, 8.250 metros cuadrados según plano levantado por el INCORA, No. R-419.730 de Marzo de 1988, cuyo valor fue de veintinueve millones ciento diecinueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$29.119.500.00). El predio fue entregado a la comunidad por el INCORA mediante acta el día 26 de Agosto de 1999.

Predio EL VERGEL, adquirido mediante escritura pública No. 1.188 de Noviembre diez de 1999, de la notaría única de Mocoa y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-0011683 del 18 Noviembre de 1999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bolívar - Cauca, con un área de 128 hectáreas, tres mil doscientos cincuenta (3.250) metros cuadrados, según plano levantado por INCORA No. R 421-523 de diciembre de 1997, por valor de diecisiete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$17.965.500.00). El predio fue entregado a la comunidad por el INCORA el día 2 del mes de Diciembre de 1999.

*mas*

*Jh*



011

29 JUN. 2000

099

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.

=====

Los doce (12) lotes ocupados por la Comunidad Indígena YANACONA DE SANTA MARTA corresponden a baldíos, cuya extensión es de ciento ochenta y nueve (189) hectáreas nueve mil ciento veintiséis (9.126) metros cuadrados, los cuales son los siguientes: ALBANIA, cincuenta y ocho (58) hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis (7.576) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.570 en noviembre de 1.998. EL PLACER, veintitrés (23) hectáreas, quinientos setenta y siete (577) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.571 de noviembre de 1998. LAS DELICIAS, cuatro (4) hectáreas, ocho mil seiscientos noventa y dos (8.692) metros cuadrados, según plano levantado por INCORA R-421.573 de noviembre de 1998. CLAVELITO tres (3) hectáreas, cinco mil doscientos noventa y tres (5.293) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.574 de noviembre de 1998. EL PORVENIR una (1) hectárea, nueve mil setenta y cuatro (9.074) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.575 de noviembre de 1998. ARENOSA dos (2) hectáreas, cinco mil doscientos diez (5.210) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.576 de noviembre de 1998. PLACER nueve mil trescientos ochenta y cuatro (9.384) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.577 de noviembre de 1998. MANZANO, tres mil cuarenta y siete (3.047) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.578 de Noviembre de 1998. LAS PALMERAS, treinta (30) hectáreas, novecientos setenta y tres (973) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421.580 de noviembre de 1998. LA CRISTALINA, dos (2) hectáreas, cinco mil quinientos cuarenta y ocho (5.548) metros cuadrados, según plano levantado por INCORA R-421.683 de noviembre de 1998. BALBOA, cincuenta y siete (57) hectáreas, tres mil seiscientos ochenta (3.680) metros cuadrados, según plano levantado por INCORA R-421.579 de mayo de 1999 y LA PLATEADA, con cuatro (4) hectáreas, 0072 metros cuadrados, según plano R-421.572

Lote de área baldía de ciento treinta (130) hectáreas, seis mil ciento seis (6.106) metros cuadrados, según plano levantado por el INCORA R-421-523 de diciembre 1997, donde están establecidas las mejoras adquiridas mediante Escritura Pública No. 1.189 del 10 de noviembre de 1999 de la Notaría Unica del Círculo de Mocoa, dentro del proceso de negociación con el señor José Pedro Díaz, por valor de nueve millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis pesos (\$9.416.636.00) y entregado a la comunidad mediante acta de fecha del 2 de Diciembre de 1999.

En conclusión el área a constituir como resguardo tiene una extensión total de 510 hectáreas, 6.732 metros cuadrados integrados por 14 globos así: Uno (1) corresponde al predio EL MIRADOR con área de 61-8250 hectáreas; dos con los terrenos del predio EL VERGEL - LAS DELICIAS con 128-3250 y un lote baldío de 130-6.106 para un total de 258-9356 hectáreas y 12 parcelas que poseen los indígenas que suman 189-9126 hectáreas.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En nuestra legislación la figura de Resguardo Indígena tiene un marco Legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

Jay

Jh



011

29 JUN. 2000

100

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 y Artículo 85, inciso 2o otorgan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA"; la facultad para constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos de tierras en beneficio de las respectivas parcialidades.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "...No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas..."

El párrafo primero del artículo 85, expresa que " los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los Cabildos o Autoridades tradicionales de aquellas, para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El artículo 14 de la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, aprobatorio del convenio 169 de 1989 de O.I.T., sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes indica "Que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

Finalmente la Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas y las razones de orden sociocultural, económicas y jurídicas consignadas en el Expediente No. 42.199, se concluye la necesidad de constituir un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena YANACONA DE SANTA MARTA.

En consecuencia, esta Junta;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terreno integrados por dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y Baldíos Nacionales y se legaliza una mejora, localizados en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca, cuya extensión total es de quinientas diez (510) hectáreas, seis mil setecientos treinta y dos (6.732) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes:

**Globo 1. MIRADOR.** Con una área de 61 hectáreas, 8.250 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida, el DELTA 115, donde concurren las colindancias de ZONA NO ADJUDICABLE DEL RIO CAQUETA HEREDEROS DE ALFONSO OSSA Y



2011

29 JUN. 2000

101

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

=====

JOSE DANIEL CUARAN y el predio colinda así: **NOROESTE:** En 985 mts. Herederos de Alfonso Ossa, del delta 115 al 126. En 560 mts con Aquilino Jansasoy, del delta 126 al delta 139. En 196 mts, con Manuel Antidio Coronel del delta 139 al delta 144. **ESTE:** En 488 mts, con Carmela Vda. de Chindoy, del delta 144 al detalle 87. En 317 mts, con Manuel Antidio Coronel, del detalle 87 al detalle 93. En 270 mts, con Mario Quinayas, del detalle 93 al detalle 71. **SUR:** En 811 mts, con Oswaldo Quinaya Quinaya y Ana Papamija Omen, del detalle 71 al delta 51. **SUROESTE:** En 279 mts, con zona no adjudicable río Caqueta, del detalle 51 al delta 115 y encierra plano B-419730.

**Globo 2. EL VERGEL - LAS DELICIAS Y LOTE BALDIO.** Con un área de 258 hectáreas 9.356 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el detalle 43, donde concurren las colindancias de carretera Mocoa - Pitalito, quebrada El Paujil y los interesados. Colinda así: **NORESTE:** En 1819.70 metros con quebrada El Paujil Pequeño, detalles 43 al 63 en 638,10 metros, con quebrada El Jabón detalle 63 al 70. **ESTE:** En 288.81 metros, con río Mandiyaco detalles 70 al 75. **SUR:** En 2694.75 metros con herederos de Hipolito Díaz (quebrada al medio), detalles 75 al 1. **NOROESTE:** En 2497.80 metros con carretera Mocoa - Pitalito, detalles 1 al 43 y encierra plano R-421.523

Y los doce (12) predios que aporta la comunidad que suman una área de ciento ochenta y nueve (189) hectáreas, nueve mil ciento veintiséis (9.126) metros cuadrados que son los siguientes:

**Globo 3. ALBANIA.** Con una área de cincuenta y ocho (58) hectárea, siete mil quinientos setenta y seis (7.576) metros cuadrados. Se toma como punto de partida el detalle No. 6 donde concurren las colindancias de Julio Córdoba, Resguardo Yunguillo, Cabildo Tandarido y Ramón Quinayas Quinayas, el predio colinda así: **NORTE:** En 960.19 metros, con el Resguardo Yunguillo, Cabildo Tandarino del detalle 6 al detalle 11. **SURESTE:** En 676.68 metros con pendientes superiores a 45 grados, del detalle 11 al detalle 39. **SUR:** En 529.05 metros con Marcial Majin, del detalle 39 al detalle 9. En 229.04 metros, con Neiro Córdoba del detalle 9 al detalle 7. **OESTE:** En 547.80 metros, con Julio Córdoba, del detalle 7 al detalle 6 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano R-421-570 de noviembre de 1999.

**Globo 4. EL PLACER.** Con 23 hectáreas, 577 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el punto 27, donde concurren las colindancias de Deiro Córdoba, Roman Quinayas Quinayas y Antonina Majin Quinayas. El predio colinda así: **NORTE:** En 529.05 metros, con Roman Quinayas Quinayas, del punto 27 al delta 39. **NORESTE:** en 693.63 metros, con Miguel Vallejos, del delta 39 al delta 75. **SUR:** en 680.87 metros, con Aura Rodríguez, del delta 75 al punto 4. en 354.45 metros, con Alfonso Guerrero, del punto 4 al punto 5. **OESTE:** En 247.22 metros, con camino de Tandarido a Santa Marta, del punto 5 al punto 9. En 197.61 metros, con Deiro Córdoba, del punto 9 al delta 27 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano R-421-571 de noviembre de 1999.

**Globo 5. LA PLATEADA.** Con 4 hectáreas, 72 metros cuadrados. Se tomó como



011

29 JUN. 2000

:102

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

=====

punto de partida el detalle 3. Donde concurren las colindancias de Celiano Quinayas, Pedro Córdoba y Próspero Quinayas Astudillo. El predio colinda así: **NORTE:** En 175.15 metros, zanjón al medio con Pedro Córdoba del punto 3 al punto 1. **ESTE:** En 284.86 metros, con Alfonso Guerrero del punto 1 al punto 8. **SUROESTE:** En 351.45 metros, con Celiano Quinayas, del punto 8 al punto 3 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano R-421-572 de noviembre de 1999.

**Globo 6. LAS DELICIAS.** Con 4 hectáreas, 8.692 metros cuadrados. Se toma como punto de partida el delta 24, donde concurren las colindancias de Rigoberto Recalde, Marino Noguera y Fidel Quinayas, el predio colinda así: **NORTE:** En 225.04 metros, con Marino Noguera, del delta 24 al punto 3. **ESTE:** En 286.34 metros, con Gentil Quinayas Quinayas, del punto 3 al delta 7. **SUR:** En 190.74 metros, con Eduardo Omen, del delta 7 al delta 14. **OESTE:** en 265.79 metros, con Rigoberto Recalde, del delta 14 al delta 24 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-573 de noviembre de 1999.

**Globo 7. CLAVELITO.** Con 3 hectáreas, 5.293 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el punto 3. Donde concurren las colindancias de Fidel Quinaya, Marino Noguera y Gentil Quinayas Quinayas. El predio colinda así: **NORTE:** En 51.57 metros, con Marino Noguera, del punto 3 al punto 6. **ESTE:** En 376.81 metros, con carretera Pitalito - Mocoa, del punto 6 al punto 12. **SUR:** En 166.51 metros, con Eduardo Omen, del punto 12 al delta 7. **OESTE:** En 286.34 metros, con Fidel Quinayas Uni, del delta 7 al punto 3 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-574 de noviembre de 1999.

**Globo 8. EL PORVENIR.** Con 1 hectárea, 9.074 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el detalle 2. Donde concurren las colindancias de la carretera Mocoa Pitalito, Eduardo Omen y Marco Antonio Guzman. El predio colinda así: **NORESTE:** En 299.55 metros, con Eduardo Omen, del punto 2 al punto 4. **SUR:** En 150.09 metros, con Escuela Verdeyaco, del punto 4 al punto 1. **OESTE:** En 110.23 metros, con carretera Mocoa Pitalito, del punto 1 al punto 2 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-575.

**Globo 9. LA ARENOSA.** Con 2 hectáreas, 5.210 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el delta 2 donde concurren las colindancias de pendientes superiores a 45 grados, Eduardo Omen y Plinio Quinayas Quinayas, el predio colinda así: **NORTE:** En 232.88 metros, con Eduardo Omen, del punto 11 al punto 2. **ESTE:** En 101.44 metros, con Fredy Augusto Baos, del punto 2 al delta 3. **SUR:** En 184.68 metros, con Milton Ceballos, del delta 3 al delta 8. **OESTE:** En 108,64 metros, con pendientes superiores a 45 grados del delta 8 al delta 11 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-576 de noviembre de 1999.

**Globo 10. EL PLACER.** Con 9.374 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el detalle 2 donde concurren las colindancias de Plinio Quinayas Quinayas, Eduardo Omen y Fredy Augusto Bravo Guzman, el predio colinda así: **NORTE:** En 99.76 metros, con Eduardo Omen, del punto 2 al punto 9. **ESTE:** en 77.76 metros,

MM

JH



2011

29 JUN. 2000

103

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

=====

con carretera Mocoa Pitalito, del punto 9 al punto 5. **SUR:** En 99.34 metros, con Milton Ceballos, del punto 5 al delta 3. **OESTE:** En 101.44 metros, con Plinio Quinayas Quinayas del delta 3 al punto 2 y encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-577 de noviembre de 1999.

**Globo 11. EL MANZANO.** Con 3.047 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el punto 11. Donde concurren las colindancias de Celiano Quinayas, Marcial Majin y Milciades Chicangana, el predio colinda así: **NORTE:** En 25.81 metros, con Marcial Majin, del punto 11 al punto 10. en 7.36 metros con Samuel Majin del punto 10 al punto 9. En 5.55 metros con la comunidad del punto 9 al punto 8. En 9.04 metros con Ramón Quinayas del punto 8 al punto 7. En 8.26 metros, con Milciades Chicangana, del punto 7 al punto 6. **ESTE:** En 81.41 metros, con Escuela de Santa Marta, del punto 6 al punto 4. **SUR:** En 30.05 metros con Conrado Chicangana, del punto 4 al punto 2. **OESTE:** En 72.77 con Celiano Quinayas, del punto 2 al 11 donde encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano R-421-578 de noviembre de 1999.

**Globo 12. LAS PALMERAS.** Con 30 hectáreas, 973 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el delta #28. Donde concurren las colindancias de Aureliano Mutumbajoy, Manuel Meneses y Segundo Floriberto Gómez Mora, el predio colinda así: **NORTE:** En 305.90 metros, con Manuel Meneses, del delta 28 al delta 33. **ESTE:** En 537.51 metros, con Plinio Quinayas, del delta 33 al delta 45. **SURESTE:** En 543.42 metros con Segundo Floriberto Gómez Mora, del delta 45 al punto 1. **SUROESTE:** En 493.06 metros, con Honorio Villota, del punto 1 al punto 3. **NOROESTE:** En 541.39 metros, con Aureliano Mutumbajoy, del punto 3 al delta 28 donde encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano # R-421-580 de noviembre de 1999.

**Globo 13. LA CRISTALINA.** Con 2 hectáreas, 5.548 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el delta 9, donde concurren las colindancias de Quenedy Quinayas Quinayas y Enrique Chicangana, el predio colinda así: **NORTE:** En 198.02 metros, con Quenedy Quinayas Quinayas, del delta 9 al delta 3. **ESTE:** En 102.92 metros, con Quenedy Quinayas Quinayas, del delta 3 al punto 1. **SURESTE:** En 187 metros, con quebrada La Cristalina, del punto 1 al punto 2. **OESTE:** En 159.34 metros, con Quenedy Quinayas Quinayas del punto 2 al delta 9 donde encierra. las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano #R-421-683 de mayo de 1999.

**Globo 14. BALBOA.** Con 57 hectáreas, 3.680 metros cuadrados. Se tomó como punto de partida el punto 53, donde concurren las colindancias de Quebrada el Paujil y el propietario Milton Merejildo Ceballos, el predio colinda así: **NOROESTE:** En 1061.10 metros, con Milton Merejildo Ceballos, del punto 53 al punto 13. **ESTE:** En 1555.63 metros, con la Quebrada el Jabón, del punto 13 al punto 1. **SUROESTE:** En 1070.71 metros, con la quebrada Paujil del punto 1 al punto 53 donde encierra. Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano #R-421-579 de mayo de 1999.

**PARAGRAFO.-** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título

*MCA*

*JH*



2011

29 JUN. 2000

104

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

=====

que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Los predios y la mejora que con la presente providencia se convierten en resguardo, fueron adquiridos por el INCORA como consta en la parte motiva de la presente resolución, hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entregan gratuitamente a la comunidad indígena de Santa Marta, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la dependencia correspondiente, tramítense ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la cancelación de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados en la parte motiva de la presente providencia y gestiñese nueva matrícula para el resguardo que se crea.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole, ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO-** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por el corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La comunidad en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las

*man*

*jh*



2011

29 JUN. 2000

105

Continuación de la Resolución: "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad YANACONA DE SANTA MARTA, a catorce (14) globos de terrenos integrados por baldíos y dos predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se legaliza una mejora, localizados en Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa Departamento del Cauca.

=====

medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La Gerencia general del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que se vayan a tomar, deberán comunicarse y discutirse previamente con el cabildo o autoridades tradicionales de la comunidad.

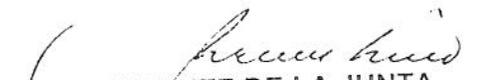
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Las tierras legalizadas con el carácter legal del resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE.**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los **29 JUN. 2000**

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

GCM/Laura/Carp Laura/Yanacona.doc.  


  
EL SECRETARIO  
JUAN CARLOS CANAL COLMENARES